

3. *Insta de nuevo* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho, a que se adhieran cuanto antes a la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad;

4. *Afirma* que la negativa de un Estado a cooperar en la detención, extradición, enjuiciamiento y castigo de los culpables de crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad es contraria a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, así como a las normas del derecho internacional universalmente reconocidas;

5. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que examine los principios de cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad e informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo séptimo período de sesiones.

2025a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1971.

2841 (XXVI). Creación de un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2062 (XX) de 16 de diciembre de 1965, 2333 (XXII) de 18 de diciembre de 1967, 2437 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968 y 2595 (XXIV) de 16 de diciembre de 1969, relativas a la creación de un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

Tomando nota de la resolución 1237 (XLII) del Consejo Económico y Social, de 6 de junio de 1967, sobre la creación de una Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y de la resolución 1238 (XLII) del Consejo, de 6 de junio de 1967, referente a la cuestión de hacer cumplir las disposiciones sobre derechos humanos por conducto de un Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos o de algún organismo internacional apropiado,

Tomando nota además de las opiniones expresadas en el debate general sobre esta cuestión y de los proyectos de resolución presentados a la Tercera Comisión para su consideración durante el actual período de sesiones²⁴,

Considerando que en su vigésimo sexto período de sesiones no hubo tiempo suficiente para terminar el examen de este tema,

1. *Decide* examinar este tema en su vigésimo octavo período de sesiones;

2. *Pide* al Secretario General que transmita a la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones la documentación pertinente al estudio de esta cuestión.

2025a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1971.

²⁴ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Anexos*, tema 61 del programa, documento A/8594, párrs. 5 y 6.

2842 (XXVI). Cuestión de las personas de edad y de los ancianos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2599 (XXIV) de 16 de diciembre de 1969 y su decisión de 15 de diciembre de 1970, por las que decidió dar prioridad al examen de la cuestión de las personas de edad y los ancianos,

Tomando nota con reconocimiento del informe preliminar del Secretario General²⁵ donde se examinan los principales problemas socioeconómicos de las personas de edad y los ancianos y los efectos de los adelantos técnicos y científicos sobre su bienestar,

Teniendo presentes los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos en relación con el respeto de la dignidad y el valor de la persona humana,

Recordando la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, que subraya la protección de los derechos y la garantía del bienestar de los ancianos,

Teniendo en cuenta que, según indican las proyecciones demográficas y los cambios sociales previstos, empeorará la situación de las personas de edad y los ancianos en la sociedad de muchas naciones industrializadas y países en desarrollo, a menos que se inicien políticas adecuadas para atender sus necesidades y garantizarles la posibilidad de participar en la vida nacional y contribuir al desarrollo de sus comunidades,

Considerando que la interacción de los factores sociales, culturales, económicos y técnicos que afectan a las personas de edad y los ancianos requiere políticas integradas y programas adecuados en el plano nacional,

Tomando nota de que el Secretario General está realizando un estudio exploratorio multinacional en colaboración con varios países a fin de analizar el papel y la condición socioeconómicos variables de las personas de edad,

Teniendo presente la importancia de que se informe a las personas de edad y los ancianos del interés y la preocupación de las Naciones Unidas para su bienestar y sus necesidades,

1. *Pide* al Secretario General que prosiga el estudio del papel y la condición socioeconómicos variables de las personas de edad en países de distinto nivel de desarrollo y que prepare, con los recursos existentes y en colaboración con la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Mundial de la Salud y otros organismos especializados interesados, un informe donde se sugieran directrices para las políticas nacionales y la acción internacional en relación con las necesidades y el papel de las personas de edad y los ancianos en la sociedad, en el contexto del desarrollo global, particularmente en los países donde los problemas socioeconómicos de los ancianos son apreciables;

2. *Pide* a los gobiernos que difundan, en la forma que consideren más apropiada, la información contenida en esta resolución para beneficio de las personas de edad y de los ancianos;

3. *Pide asimismo* al Secretario General que presente en 1973 al Consejo Económico y Social un informe sobre este tema, por conducto de la Comisión de Desarrollo Social, y que informe a la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones acerca de las medidas adoptadas en relación con la presente resolución.

2025a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1971.

²⁵ A/8364.